

INFORME PARA LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO.

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO.

Expte: 12/23

Nº Ref. JV/ARA. Exp.12/2023

En relación con la petición de informe realizada desde la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, se emite el presente informe con base en las competencias atribuidas a esta Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación. En función de lo anterior, se ha de realizar las siguientes consideraciones:

1. El presente informe **se centra en el análisis de la información recibida**, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).
2. **La competencia exclusiva** para determinar lo que es ayuda de Estado **corresponde exclusivamente a la Comisión Europea**, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de estudio, de los



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	09/01/2024	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN			



elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este documento, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva o no de ayuda de Estado y para que, en caso de serlo, analice su compatibilidad con el Tratado.

3. El proyecto que se presenta para informe es el **Proyecto de Orden por la que se aprueban bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para el fomento del empleo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y en el mercado ordinario de trabajo**. De conformidad con el texto remitido:

3.1. El **objeto** de la ayuda se materializa en los incentivos públicos para el fomento del empleo de personas con discapacidad, en régimen de concurrencia no competitiva, en centros especiales de empleo y en el mercado ordinario de trabajo, cuyos aspectos esenciales vienen recogidos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

3.1.1. Estos incentivos se dividen en dos programas:

3.1.1.1. Programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido, compuesto de las siguientes líneas de subvención:

3.1.1.1.1.a) Línea 1. Subvención a la inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido de personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

3.1.1.1.2.b) Línea 2. Subvención al mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

3.1.1.1.3.c) Línea 3. Subvención a la adaptación de puestos de trabajo y la eliminación de barreras arquitectónicas en centros especiales de empleo.

3.1.1.1.4.d) Línea 4. Subvención para financiar las unidades de apoyo en centros especiales de empleo.

3.1.1.2. Programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo se establecen las siguientes líneas de subvenciones:

3.1.1.2.1.a) Línea 5. Subvención a la creación de empleo indefinido de personas con discapacidad en empresas del mercado ordinario de trabajo.

3.1.1.2.2.b) Línea 6. Subvención a la eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en empresas del mercado ordinario de trabajo.

4. Según lo dispuesto en el artículo 3 del proyecto, **podrán solicitar las subvenciones**, objeto de las presentes bases reguladoras, las **siguientes personas o entidades**:

4.1.1. Respecto al primer programa, centros especiales de empleo calificados e inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del periodo subvencionado, y que hayan mantenido su calificación hasta la finalización del plazo

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	09/01/2024	PÁGINA 2/7
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN			



de presentación de solicitudes. En este, las subvenciones tenderán a compensar económicamente la prestación de los servicios de interés económico general desarrollados por los centros especiales de empleo.

- 4.1.2. En cuanto al segundo, las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, las personas trabajadoras autónomas, las cooperativas, las sociedades laborales, las entidades sin personalidad jurídica y las entidades privadas sin ánimo de lucro del mercado ordinario de trabajo. En ellas, con estas subvenciones, se pretende fomentar la contratación indefinida de personas con discapacidad y la transformación en indefinido de los contratos de duración determinada, temporales y formativos suscritos con personas trabajadoras con discapacidad; así como la adaptación de puestos de trabajos, incluidas las medidas de accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación, la dotación de equipos de protección personal para evitar riesgos laborales a las personas trabajadoras con discapacidad contratadas, y la eliminación de barreras u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo.

5. La **cuantía de la ayuda** (artículo 8) varía en función de la línea concreta de cada programa:

- 5.1.1. Inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido:
- 5.1.1.1. Línea 1: 15.000 euros por cada nueva contratación con carácter indefinido o por cada transformación en indefinido de contratos. Con modulaciones. Incremento neto de la plantilla. Gastos: los costes de construcción, instalación o modernización
 - 5.1.1.2. Línea 2: una cuantía a tanto alzado que se graduará teniendo en cuenta el tipo y grado de discapacidad de las personas destinatarias. Porcentaje SMI, según diversas circunstancias. Gastos: Los costes salariales derivados del mantenimiento de los puestos de trabajo. Si está de baja, no será subvencionable.
 - 5.1.1.3. Línea 3: Hasta 1.800 euros por persona trabajadora con discapacidad contratada durante un período mínimo de seis meses. Gastos: aquellos relativos a eliminación de barreras.
 - 5.1.1.4. Línea 4: 1.440 euros anuales por cada persona trabajadora con discapacidad contratada por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses. Gastos: destinarán a financiar costes salariales y de Seguridad Social.
- 5.1.2. Inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo se establecen las siguientes líneas de subvenciones.
- 5.1.2.1. Línea 5: La cuantía de la subvención por cada contrato indefinido inicial o transformación de contrato temporal en indefinido; dese 5.500,00€ hasta 8.000,00€ en función de determinadas circunstancias. Incremento neto plantilla.
 - 5.1.2.2. Línea 6: hasta 1.800 euros por persona trabajadora con discapacidad contratada durante un período mínimo de seis meses. Gastos: eliminación de barreras, adaptación del puesto de trabajo o dotación de equipos de protección

6. Del contenido del proyecto objeto de informe se desprende **que los incentivos han sido calificados como ayuda de Estado**. No obstante, **cada uno de los programas se ampara en regímenes diferentes**

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	09/01/2024	PÁGINA 3/7
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN			



para garantizar su compatibilidad con los artículos 106 y 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

7. El programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido, con sus cuatro líneas de subvención, se somete al marco **de la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011**, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, con fecha 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (en adelante Decisión SIEG).
- 7.1. En relación con el sometimiento a la citada Decisión se indica **que las ayudas objeto de informe podrían entrar dentro de las modalidades previstas en el ámbito de aplicación de la Decisión SIEG** al quedar integradas en las compensaciones por la prestación de servicios de interés económico general que atiendan necesidades sociales en lo referente a la asistencia sanitaria, asistencia de larga duración, asistencia infantil, acceso a la reintegración en el mercado laboral, viviendas sociales y protección e inclusión social de grupos vulnerables que se recoge en el artículo 1.1.c) de la Decisión SIEG.
- 7.2. **DECLARACIÓN DE SIEG:** No obstante, para la aplicación de la Decisión SIEG es necesaria la existencia de una previa declaración de la actividad como servicio público o Servicio de interés Económico General. En este sentido, este requisito se entiende cumplido, a través del artículo tercero de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social que modificó la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, añadiendo un apartado 4 al artículo 5, con la siguiente redacción: *“4. Se declaran entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General, los Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción, constituidas y calificadas como tales según su normativa reguladora. Asimismo, podrá extenderse esta declaración a cualesquiera otras entidades de la economía social que tengan por objeto igualmente la inserción laboral de colectivos en riesgo de exclusión, conforme a lo que se establezca reglamentariamente”*.
- 7.3. Se debe cumplir con las exigencias del artículo 5 de la Decisión SIEG, esto es, que la compensación no puede superar lo necesario para cubrir el coste neto derivado del cumplimiento de las obligaciones de servicio público, incluido un beneficio razonable. En este sentido, deben tenerse en cuenta la definición de coste neto y beneficio razonable incluidos en los apartados 2 y en los apartados 5,6 y 7 respectivamente del artículo 5 de la Decisión SIEG. En este sentido, sería conveniente que el Centro Directivo pudiera verificar que el cálculo las ayudas establecidas en el Capítulo II, en sus cuatro secciones (artículos 7 a 22), del proyecto de Orden se ajusta a la fórmula anterior ya que, de lo contrario, sería necesaria la introducción de mecanismos de devolución del exceso de compensación conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Decisión SIEG.
- 7.4. Se recuerda que de conformidad con el artículo 9 de la Decisión SIEG ha de presentarse a la Comisión un informe relativo a la aplicación del proyecto objeto de informe cada dos años conforme a lo

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	09/01/2024	PÁGINA 4/7
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN			



indicado en dicho artículo. Este informe se trasladará a la Comisión Europea por medio de la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación.

8. Por su parte, el Programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, que incluye dos líneas de subvención, se somete a los siguientes Reglamentos de la Unión Europea, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del proyecto de Orden: Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de minimis o en el Reglamento que le suceda tras finalizar su vigencia; Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola; y Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura. Es necesario realizar la siguiente consideración:

- 8.1. **El Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión**, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de minimis dejó de estar en vigor el pasado 31 de diciembre de 2023, por lo su **mención debe ser sustituida por una mención al vigente Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión**, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Respecto de este nuevo Reglamento, téngase en cuenta que el umbral ha sido elevado hasta 300.000 € en un periodo de tres años.

- 8.2. En relación con las ayudas acogidas al régimen de minimis **se aconseja la inclusión de una mención expresa en el texto de la Orden a que estas ayudas deberán cumplir con las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 de cada uno de los Reglamentos de minimis** mencionados.
9. Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior de este informe, se trasladan las siguientes observaciones para su valoración:
- 9.1. Las ayudas contenidas en el Programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, líneas de ayuda 5 y 6, son susceptibles de regularse por el REGLAMENTO (UE) N o 651/2014 DE LA COMISIÓN, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. En concreto, el Capítulo III, Sección 6 *-Ayudas en favor de trabajadores desfavorecidos y de trabajadores con discapacidad-*, en sus artículos 33 y 34, contiene la reglamentación del tipo de ayudas contenidas en este programa del proyecto de Orden. Este

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	09/01/2024	PÁGINA 5/7
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN			



régimen implicaría que las ayudas serían compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarían exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

9.2. En concreto, los requisitos del artículo 33, *grosso modo*, se traducirían en los siguientes:

- 9.2.1. Serán subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier período determinado durante el cual esté contratado el trabajador con discapacidad.
- 9.2.2. 3. Cuando la contratación no represente un incremento neto del número de empleados en la empresa en cuestión en comparación con la media de los 12 meses previos, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido.
- 9.2.3. 4. Salvo en caso de despido disciplinario procedente, los trabajadores con discapacidad tendrán derecho a un empleo permanente durante un período mínimo en consonancia con la normativa nacional aplicable o con cualquier convenio colectivo legalmente vinculante para la empresa en materia de contratos de empleo.
- 9.2.4. 5. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75 % de los costes subvencionables.

9.3. Para compensar los costes adicionales del empleo de este tipo de trabajadores, el artículo 34 establece:

- 9.3.1. Serán subvencionables, estando exentos de la obligación de notificar, los costes siguientes: a) los costes de adaptación de las instalaciones; b) los costes de empleo de personal exclusivamente durante el tiempo que dedique a asistir a trabajadores con discapacidad y de formación de dicho personal para ayudar a los trabajadores con discapacidad; c) los costes de adaptación o adquisición de equipos, o de adquisición y validación de programas informáticos, destinados a trabajadores con discapacidad, incluidas las instalaciones tecnológicas adaptadas o de ayuda, suplementarios a los costes que habría soportado el beneficiario si hubiera contratado a trabajadores sin discapacidad; d) los costes directamente relacionados con el transporte de los trabajadores con discapacidad al lugar de trabajo y para actividades relacionadas con el trabajo; e) los costes salariales de las horas empleadas por un trabajador con discapacidad en rehabilitación; f) cuando el beneficiario proporcione empleo protegido, los costes de construcción, instalación o modernización de las unidades de producción de la empresa en cuestión, así como cualesquiera costes de administración y transporte, siempre que se deriven directamente del empleo de trabajadores con discapacidad.
- 9.3.2. 3. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 100 % de los costes subvencionables.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	09/01/2024	PÁGINA 6/7
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN			



9.4. En consecuencia, se somete al examen de su centro directivo la conveniencia u oportunidad de aplicar este reglamento de exención o, tal y como se establece en el proyecto de Orden, mantener el sometimiento de las líneas de ayudas 5 y 6 al régimen de minimis, general, agrícola o pesquero.

Sevilla, a fecha de la firma.

Vº Bº El Secretario General de Acción Exterior,
Unión Europea y Cooperación.
Fdo. José Enrique Millo Rocher.

El Jefe de Servicio de Normativa Europea
Fdo. Javier Visus Arbesú

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	09/01/2024	PÁGINA 7/7
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		